



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-3297-SOT-876

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**24 JUN 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2022-3297-SOT-876**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de construcción (demolición) y desarrollo urbano (conservación patrimonial), por los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Protasio Tagle número 53, Colonia San Miguel Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de Junio de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y desarrollo urbano (conservación patrimonial), como lo son: la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todos vigentes para la Ciudad de México y el Programa Delegacional Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### En materia de construcción (demolición) y desarrollo urbano (conservación patrimonial).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de conformidad con el Programa Delegacional Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, al inmueble ubicado en Calle Protasio Tagle número 53, Colonia San Miguel Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H/3/30** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre). -----

Así mismo, dicho inmueble es catalogado como de valor histórico por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia; colindante con un inmueble catalogado como de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; así como catalogado de valor urbano arquitectónico Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que cualquier intervención requiere Autorización y/o Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de



Bellas Artes y Literatura, autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Dictamen u Opinión Técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acrediten los trabajos realizados. -----

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un primer reconocimiento de hechos en fecha 18 de octubre de 2022, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble que por sus características acusa de ser preexistente, cubierto con malla sombra, por lo que se presume que cuenta entre dos y tres niveles de altura, al momento de la diligencia no se constataron trabajos de construcción, ni presencia trabajadores. -----

Ahora bien, a efecto de allegarse de mayores elementos esta Entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-8915-2022, al particular del inmueble investigado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral propietaria del inmueble objeto de denuncia, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2022, manifestó que no se realizaron trabajos constructivos, ni de remodelación, así mismo aportó entre otras documentales, copia simple de las siguientes: -----

- Oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0747/2022** de fecha **16 de marzo de 2022**, por medio del cual la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público, emite **dictamen técnico favorable estrictamente en materia de conservación patrimonial para realizar trabajos de obra menor (preliminares) en el inmueble de mérito, consistentes en la limpieza y retiro de residuos urbanos, obtención de calas de cimentación, así como retiro, acarreo y resguardo de materiales de riesgo y productos de deterioro y colapsos dentro del predio.** -----
- **Aviso para efectuar intervenciones menores en inmuebles de valor artístico** número de folio 0186, por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----
- Oficio 401.3S.1-2022/0249 emitido por la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por medio del cual se informa que el predio investigado **no está considerado como monumento histórico**, sin embargo, al ubicarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, en caso de realizarse trabajos de excavación, es necesario contar con visto bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico de dicho Instituto. -----

De tales consideraciones, esta Subprocuraduría solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar en primer lugar si emitió el oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0747/2022 de fecha 16 de marzo de 2022. Al respecto mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3432/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, la referida Dirección confirmó la emisión del oficio en Comento, así mismo hizo de conocimiento a esta Entidad que emitió el oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1743/2022 de fecha 20 de junio de 2022, por medio del cual se realizó una prevención al promovente respecto al proyecto de intervención del inmueble que nos ocupa, misma que fue desahogada por lo que se en su momento se encontraba en evaluación. -----

Dicho lo anterior a efecto de allegarse de información, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si para el inmueble objeto de investigación, cuenta con antecedentes de autorización para actividades de intervención, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-3297-SOT-876

Es importante señalar que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente de mérito, se da cuenta que por medio de correo electrónico la **persona denunciante manifestó que las actividades de intervención en el inmueble de mérito habían cesado**, situación que se **robustece del acta circunstanciada de reconocimientos de hechos de fecha 03 de junio de 2024**, por medio de la cual personal adscrito a esta Procuraduría hizo constar que durante un último reconocimiento de hechos, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, se **hizo constar que el predio de mérito se encuentra en las mismas condiciones que las observadas durante el primer reconocimiento y con señales de abandono**, por lo que no se observaron actividades de construcción. -----

Es importante señalar que, a efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informo que en fecha 30 de noviembre de 2022, personal especializado en funciones de verificación ejecuto la visita de verificación solicitada --

En conclusión si bien, se cuenta con documentales que constituyen indicios de que se pretendía la ejecución de intervenciones consistente en trabajos de mantenimiento, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades de obra, razón por la cual se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, al inmueble ubicado en Calle Protasio Tagle número 53, Colonia San Miguel Chapultepec II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, adicionalmente, dicho inmueble es catalogado como de valor histórico por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia; colindante con un inmueble catalogado como de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; así como catalogado de valor urbano arquitectónico Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que cualquier intervención requiere Autorización y/o Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Dictamen u Opinión Técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acrediten los trabajos realizados. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades de obra, razón por la cual se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-3297-SOT-876

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta. -

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/JECO